San José, Costa Rica
Julio 14, 2025

Estimadas y Estimados ASEP,

Por la presente hacemos llegar nuestros comentarios y observaciones, y esperamos que los mismos sean de utilidad.

COMENTARIOS TTA

Título I.

Artículo 2: No queda claro si existe una rentabilidad mínima establecida en algún otro cuerpo legal que permita establecer los criterios bajo los cuales una zona es "no rentable". De no ser así, creemos que debería establecerse.

Artículo 3: ¿Las normas a las que se hace referencia de qué tipo son? Sería recomendable listarlas en detalle para fácil referencia. También es ideal saber si hay un estándar de demanda energética que dichos proyectos deben cumplir, o bien si esto está en alguna normativa o se pretende definir.

Artículo 4: Considerando que el presente reglamento abarca tanto extensiones de red como proyectos aislados (mini redes) y eventualmente sistemas individuales, ¿el reglamento de distribución y comercialización que estaría por sobre el presente reglamento, considera las particularidades de las mini redes y sistemas aislados? ¿Hay artículos que podrían generar algún conflicto de interpretación?

Artículo 6, Definición 19/Artículo 9, numero 4 y 5: Si el Plan de Electrificación Rural solo considera las comunidades sin acceso al suministro eléctrico, ¿Cómo se puede incorporar la mejora o reemplazo de servicio/equipos en comunidades con acceso parcial, por algunas horas al día, o que necesiten una expansión del sistema de Gx/Dx actual?

Artículo 9, numero 7: No nos ha quedado claro. ¿Son plantas de generación conectadas al SIN o son las plantas de generación de un sistema aislado que necesitaría expansión?

R.M. Barcelona, Tom 11085, llibre 676, secc. 3, foli 45, full 12151 – CIF: B59063230

Trama TecnoAmbiental S.L.

Avda. Meridiana, 153
08026 Barcelona
Spain

+34 934 463 234
info@ttaenergy.com
www.ttaenergy.com

Artículo 9: En las definiciones se consideran los sistemas individuales. ¿No debería ser también atribución de la OER definir en qué casos se permite/promueve prestar el servicio con sistemas individuales en vez de mini-redes o extensiones de red?

Artículo 11: ¿Se incluye en estas condiciones una estimación de la evolución de la demanda energética en el periodo a licitar? ¿Qué pasa si la demanda es muy diferente a lo proyectado por la OER? ¿Quién asume el costo de nuevas inversiones o de tener una rentabilidad menor a lo esperado?

Título II.

Artículo 1: Se recomienda actualizar por "*con la línea eléctrica existente más cercana en un área concesionada hasta el área...*"

Artículo 2: Se entiende que por definición no hay una concesionaria de distribución en al área por electrificar. Se recomienda el siguiente texto "*En caso de existir más de una concesionaria de distribución eléctrica geográficamente cercana al área por electrificar...*"

Artículo 3: Se recomienda agregar referencia al artículo donde se define cuándo los fondos financian total o parcialmente el proyecto.

Artículo 8: ¿Con qué criterios objetivos se define que una cooperativa, junta comunal u otro tipo de entidad tienen la "capacidad" para prestar el servicio de electricidad?

Artículo 9, letra b): ¿Qué pasa con la obligación de dar suministro si el solicitante es una industria o actividad productiva con consumos que no estuvieron considerados en la proyección inicial de demanda y que afectarían la estabilidad del servicio o la capacidad para satisfacer la demanda de los demás usuarios?

Artículo 9, letra d): ¿Con qué criterios se puede instalar soluciones individuales fotovoltaicas por vivienda?

Artículo 9, letra f): Se recomienda aclarar que se debería referir a un cambio de domicilio dentro del mismo sistema aislado, y siempre que no implique construir ahora un sistema individual. Debe haber criterios para que la vivienda quede dentro de cierta área ya servida por la minirred.

Artículo 9, letra j): ¿Hay una tasa máxima de interés mensual o diario que se pueda aplicar como interés definida quizá en algún otro reglamento?

Artículo 12 a 17: En todos estos artículos se refiere a un prestador de servicios adjudicados. ¿Cómo se relaciona esto con la donación de obras que se menciona en el artículo 3? Sobre todo, considerando que en este grupo de artículos se menciona el compromiso de la empresa que hará la ingeniería y construcción de

R.M. Barcelona, Tom 11085, llibre 676, secc. 3, foli 45, full 12151 - CIF: B59063230

Trama TecnoAmbiental S.L.

Avda. Meridiana, 153
08026 Barcelona
Spain

+34 934 463 234
info@ttaenergy.com
www.ttaenergy.com

las obras. ¿Son estos requerimientos también válidos para cooperativas, municipios y otros sin fines de lucro?

Nota: hay 2 artículos 16 con diferente contenido, el 2do está después del artículo 17.

Artículo 25: Se recomienda definir qué se entiende por "condiciones óptimas". Es preferible indicar qué normativas nacionales o internacionales se debe cumplir y/o cada cuanto tiempo se deben certificar o recertificar los medidores.
Se recomienda considerar que en el caso de comunidades rurales o aisladas, entregar la información de consumo a los clientes puede ser difícil. Se propone establecer que la OER u otra entidad permitirá que en casos justificados la entrega de esta información y el cobro a los clientes sea cada 2 meses u otro periodo adecuado.

Artículo 27, letra c) y g): considerar también que los plazos que pueden estar en el Reglamento de Distribución y comercialización vigente a la fecha podrían resultar demasiado acotados para clientes en zonas aisladas y de difícil acceso. Se debería ampliar en casos justificados.

Artículo 28: Si el 31 de marzo es no hábil, ¿el plazo es el día hábil anterior o siguiente?

Artículo 32: ¿Qué se debe entender por "adecuado"?

En el título II: faltan las condiciones en que se presta servicio a través de soluciones individuales.

Título III.
Artículo 1: Se indica "subsidio a pagar a los prestadores de servicio", pero esto dejaría fuera a las empresas que concurren solo a construir (artículo 7, título II, modalidad "solo construcción"), porque no son prestadores de servicio.

Artículo 4: La periodicidad y plazo de esos pagos debería considerar mecanismos "fast-track" o simplificados para prestadores de servicio en minirredes, que pudieran no tener otras fuentes de ingresos, como sería el caso de municipios, cooperativas, juntas comunales, u otros, cuya sostenibilidad financiera depende exclusivamente de recibir el subsidio estatal por la baja recaudación en pagos de los clientes.

Artículo 6, número 2): ¿Cuándo se incluyen las instalaciones internas y en qué alcance? ¿Hasta cuántos puntos de conexión? ¿Hay algún criterio social para incluir o no viviendas?

Artículo 6, número 6): ¿Qué pasa si estos trámites se retrasan? ¿Hay algún plazo y/o compensación?

R.M. Barcelona, Tom 110085, llibre 676, secc. 3, foli 45, full 12151 - CIF: B59063230

Trama TecnoAmbiental S.L.

Avda. Meridiana, 153
08026 Barcelona
Spain

+34 934 463 234
info@ttaenergy.com
www.ttaenergy.com

Artículo 6, número 8): No nos queda claro que sea necesario con el artículo 8.

Artículo 16 y 17: aquí se detalla cómo calcular el monto del subsidio y se indica un pago 60 días después de recibido el informe en la OER. Sin embargo, este plazo podría ser muy extenso para organizaciones sin fines de lucro. Ver comentario a artículo 4.

Título IV.

Artículo 1: Se entiende que las concesionarias deben priorizar el desarrollo de los PER en su zona, pero la priorización original debe venir de la OER de acuerdo a la definición de funciones que está en el Título I.

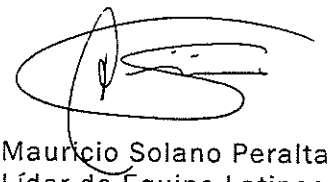

Mauricio Solano Peralta
Líder de Equipo Latinoamérica y Caribe
Director Conocimiento
mauricio.solano@ttaenergy.com
www.ttaenergy.com
+506 8583 8599
Santa Ana, Costa Rica

R.M. Barcelona, Tom 11085, llibre 676, secc. 3, foli 45, full 12151 - CIF: B59063230